

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 20 de julio de 2017)

TÍTULO I: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Naturaleza y competencia.

1. El Departamento de Ciencias de la Educación es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador, y ejercer aquellas otras funciones que le atribuyan los estatutos.

2. Corresponden al departamento de Ciencias de la Educación las competencias que legal y estatutariamente se le atribuyan o puedan atribuírsele en el futuro, entendiendo que le corresponden todas aquellas funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines enumerados en el párrafo anterior.

Artículo 2. Funciones del departamento.

1. La competencia enunciada en el artículo anterior comprende el ejercicio por el departamento de Ciencias de la Educación de las siguientes funciones:

- a) Coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con las previsiones de los correspondientes planes de estudios y con la programación docente de la universidad.
- b) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del personal docente e investigador.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el profesorado adscrito al departamento, así como participar, de acuerdo con las directrices generales establecidas por el Consejo de Gobierno, en la evaluación de la labor docente de dicho profesorado.
- d) Promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación y los cursos de especialización que les sean asignados por la Universidad.
- e) Colaborar en los programas institucionales de evaluación de la calidad y en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- f) Informar a los órganos competentes de la Universidad de las necesidades de profesorado.
- g) Participar en la selección del personal docente contratado e interino en la forma prevista en los estatutos y según los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- h) Contratar con personas, universidades o entidades públicas o privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- i) Fomentar la coordinación con centros y otros departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- j) Impulsar la permanente actualización científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Promover la extensión universitaria y desarrollar actividades culturales que fomenten la formación integral del alumnado y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.
- l) Elevar al Consejo de Gobierno una memoria anual de la actividad docente e investigadora desarrollada en cada año académico.

- m) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al departamento, conforme a lo dispuesto en los estatutos y en la normativa que los desarrolle.
- n) Participar, conforme a lo dispuesto en los estatutos, en el gobierno de la universidad.
- ñ) Administrar su asignación presupuestaria y los fondos propios obtenidos de conformidad con la legislación universitaria, y controlar su ejecución.
- o) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la universidad que se encuentren en sus sedes.
- p) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los estatutos.
- q) Cualquier otra que la ley o los estatutos le confieran.

2. El departamento de Ciencias de la Educación colaborará con los demás órganos de gobierno en la realización de sus fines.

Artículo 3. Composición.

1. El departamento de Ciencias de la Educación está integrado por las áreas de conocimiento de Dibujo, Didáctica de la Expresión Corporal, Didáctica de la Expresión Musical, Didáctica de la Expresión Plástica, Didáctica de las Ciencias Sociales, Didáctica y Organización Escolar, Medicina Preventiva y Salud Pública, Psicología Evolutiva y de la Educación, Psicología Social y Teoría e Historia de la Educación.

2. Se integra en el departamento todo el profesorado de la Universidad de La Rioja adscrito a dichas áreas de conocimiento. Esta integración se produce sin perjuicio de la autonomía científica y docente, tanto de las respectivas áreas de conocimiento, como del profesorado que forma parte de ellas.

Artículo 4. Órganos del Departamento.

1. Los órganos de gobierno, dirección y gestión del departamento de Ciencias de la Educación son el Consejo de Departamento, el Director y el Secretario.

2. El Consejo de Departamento puede constituir las comisiones que considere adecuadas para el mejor funcionamiento del departamento. El acuerdo de constitución de la comisión deberá recoger expresamente la competencia que se le encomienda y su composición. En todas ellas se garantizará la participación de todos los sectores de la universidad.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 5. Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del departamento. La composición del Consejo de Departamento se adecuará a lo establecido en los estatutos de la Universidad de La Rioja.

2. Cada representante de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Consejo de Departamento será elegido mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en la forma reglamentariamente prevista.

3. El mandato de las personas elegidas del consejo será de cuatro años, excepto para los estudiantes que será de dos años.

4. Podrán participar en el Consejo de Departamento, previa invitación del Presidente del Consejo, con voz pero sin voto, la totalidad del personal docente e investigador y del personal investigador en formación, así como aquellas otras personas que la naturaleza de los asuntos a tratar requiera.

5 Los miembros del Consejo de Departamento que lo representen en distintas comisiones de la universidad, informarán en el Consejo de Departamento sobre los acuerdos tomados en dichas comisiones sin perjuicio de poder informar a todo el profesorado y personal investigador del departamento de las convocatorias y orden del día en el momento en que se reciban.

Artículo 6. Funciones.

Corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de planes de ordenación docente y, en su caso, los planes de investigación.
- b) Proponer programas de doctorado y títulos de posgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del departamento o en colaboración con otros departamentos o institutos universitarios de investigación.
- c) Aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras del departamento.
- d) Informar sobre la creación o supresión de Grupos de Investigación que afecten al departamento, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y en la normativa que los desarrolle.
- e) Conocer, coordinar, apoyar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- f) Velar por la calidad de la docencia y la investigación de sus miembros.
- g) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de creación, modificación y supresión de nuevas plazas de profesorado permanente y personal docente e investigador contratado y sobre las vacantes que eventualmente puedan producirse, así como sobre la renovación y transformación de los contratos.
- h) Proponer los miembros de las comisiones de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios, en los términos establecidos en los estatutos de la Universidad de La Rioja y en la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.
- i) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- j) Promover y autorizar, cuando proceda, la celebración de contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- k) Elegir y revocar, en su caso, al Director.
- l) Responsabilizarse de los procedimientos de evaluación del alumnado.
- m) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- n) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la universidad que afecten a sus actividades, en la forma que se determine.
- o) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- p) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la universidad en el desempeño de sus competencias.
- q) Cualquier otra competencia que le atribuyan los estatutos de la Universidad de La Rioja y la legislación vigente.

Artículo 7. Régimen de funcionamiento.

1. La convocatoria, el orden del día, el régimen de adopción de acuerdos y la realización de las actas de las sesiones del Consejo de Departamento se regirán por las disposiciones del presente reglamento.
2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Director o se lo solicite, por escrito, un tercio de sus miembros.
3. Corresponde al Director la fijación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Departamento. No obstante, deberá incluir un asunto en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente cuando lo soliciten, al menos, un tercio de miembros del consejo.
4. La convocatoria y el orden del día de las reuniones se remitirá por medios electrónicos con una antelación mínima de dos días naturales para las ordinarias y de 1 día para las extraordinarias.
5. Junto a la convocatoria se remitirá a los miembros del Consejo de Departamento la documentación necesaria para una adecuada preparación de la reunión. Si la documentación fuera muy voluminosa o afectara a la intimidad de las personas, se indicará el lugar y horario en que ésta puede ser consultada.
6. El quórum para la válida constitución del Consejo de Departamento será, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, incluido el Presidente y Secretario. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos más tarde, será suficiente la asistencia de al menos 6 miembros, siempre que estén presentes entre ellos, el Director y el Secretario.
7. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, acuerden por mayoría la declaración de urgencia.
8. Las votaciones serán ordinarias y públicas, expresadas mediante asentimiento de las personas asistentes a las propuestas de acuerdo formuladas por el director o por votación a mano alzada. No obstante serán secretas cuando así se solicite por cualquiera de quienes estén presentes y, en todo caso, siempre que se enjuicie la actuación de personas.
9. Los acuerdos del Consejo de Departamento deberán ser aprobados por mayoría de quienes estén presentes en la sesión. Se entiende que existe mayoría cuando los votos a favor son más que los en contra, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que legal o estatutariamente se exija una mayoría cualificada. En los casos de empate, dirimirá el voto de calidad del director de departamento.
10. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo de Departamento es de carácter personal, sin que sean posibles las delegaciones de voto de los miembros ausentes de la sesión del consejo.
11. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
12. En casos debidamente justificados valorados por la dirección del departamento, a los efectos de la elaboración del acta, el secretario podrá grabar las sesiones que celebre el órgano con medios exclusivamente institucionales aportados por la dirección del departamento. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
13. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y la remitirá a través de medios electrónicos, a quienes son miembros del órgano colegiado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la sesión. Si ninguno de los miembros presenta reparos al texto durante los 10 días hábiles siguientes, se considerará aprobada en la siguiente reunión ordinaria del órgano; si cualquier miembro del consejo considera pertinente presentar alguna disconformidad o reparos al texto, se hará llegar por los mismos medios y será sometida a aprobación en la siguiente reunión ordinaria.

14. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.
15. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
16. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que, en ausencia de grabación de la reunión aneja al acta, aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
17. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de dos días, que se incorporará al texto aprobado.
18. El Presidente del Consejo de Departamento será suplido en los supuestos de ausencia por el miembro de mayor jerarquía, antigüedad en el cuerpo o categoría y edad, por ese orden.
19. En supuestos de ausencia del secretario del Consejo de Departamento ejercerá las funciones de secretario del órgano colegiado, el miembro de menor edad de entre los representantes del profesorado y del personal de administración y servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO

Artículo 8. Carácter y nombramiento.

1. El director del departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del mismo, y ostenta su representación.
2. El director del departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad adscritos al mismo.
3. El procedimiento de elección del director del departamento se realizará de conformidad con las normas estatutarias de la Universidad de La Rioja y las que, en desarrollo de las mismas, dicte el Consejo de Gobierno.
4. El desempeño de las funciones de director del departamento exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
5. El Director de Departamento será nombrado por el Rector.
6. La duración de su mandato será de cuatro años y será renovable por un periodo consecutivo de igual duración.
7. El Director de Departamento cesará a petición propia, por revocación del consejo o por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

Artículo 9. Funciones.

Corresponde al director del departamento:

- a) Representar al departamento.
- b) Elaborar y coordinar anualmente los planes de actividad docentes, investigadoras y académicas del departamento, así como toda iniciativa referente al mejor funcionamiento del mismo.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

- d) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del departamento.
- e) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el departamento pueda celebrar con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.
- f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al departamento.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre las necesidades de profesorado de acuerdo con los planes de actividad docente.
- h) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento.
- i) Todas aquellas funciones relativas al departamento que los estatutos de la universidad o este reglamento no atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 10. Moción de censura.

1. El Consejo de Departamento podrá acordar, mediante una moción de censura, la remoción del director del departamento.
2. La moción de censura deberá estar suscrita, como mínimo, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento y deberá acompañarse de un candidato a dicho órgano unipersonal.
3. La moción de censura se presentará por escrito motivado, presentado en el Registro General de la universidad y dirigido al titular del órgano censurado, que vendrá obligado desde su notificación a la convocatoria y celebración, en el plazo máximo de un mes, de una sesión extraordinaria en la que se debatirá y votará la moción.
4. La moción de censura se entenderá aprobada si recibe el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros de derecho del Consejo de Departamento.
5. Si la moción de censura prosperase, el Rector procederá al nombramiento de la persona candidata electa por el tiempo que restare de mandato.
6. Ninguna de las personas firmantes de la moción de censura que resulte rechazada podrá presentar una nueva moción de censura dentro de los doce meses siguientes.

CAPÍTULO TERCERO: DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 11. Nombramiento.

1. El director del departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un secretario de entre el profesorado del departamento.
2. El desempeño de las funciones de secretario del departamento exigirá el régimen de dedicación a tiempo completo.
3. El secretario del departamento cesará:
 - a) A petición propia.
 - b) Por decisión del director del departamento.
 - c) Por cesar el director del departamento, en cuyo caso continuará hasta la toma de posesión del Director electo.
 - d) Por causa legal.

Artículo 12. Funciones.

1. Son funciones del secretario del departamento:

- a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento, así como de cuantas comisiones puedan constituirse y, en tal calidad, levantar y custodiar las actas de sus reuniones, expedir certificaciones de los acuerdos adoptados en las mismas así como de los documentos obrantes en el departamento, y cuantas sean precisas para el ejercicio de dicha función, o se deriven de ella.
- b) Asistir al director del departamento en la elaboración de la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento.
- c) La organización de las tareas administrativas encomendadas al personal adscrito a la secretaría del departamento de conformidad con las instrucciones del director del departamento.
- d) Custodiar el sello del departamento, los libros de actas y los documentos obrantes en la secretaría.
- e) Expedir certificación de los datos obrantes en la secretaría a petición de quien manifieste un interés legítimo.
- f) Cuantas otras funciones le sean atribuidas por el director o el Consejo de Departamento y las que legal o estatutariamente le correspondan.

2. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al secretario para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga obligación de relacionarse con las administraciones por esta vía.

TÍTULO III: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 13. Reforma del reglamento.

- 1. El presente reglamento de régimen interno podrá ser modificado a iniciativa del director, así como de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento mediante escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados por la reforma y la propuesta de nueva redacción.
- 2. La aprobación del proyecto de reforma es competencia del Consejo de Departamento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera. Supletoriedad de la Ley 40/2015.

En defecto de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y las demás disposiciones administrativas generales que resulten de aplicación.

Segunda. Celebración de reuniones por medios electrónicos.

La celebración de reuniones por medios electrónicos se supeditarán a la normativa que con carácter general al efecto apruebe el Consejo de Gobierno.

Tercera. Suplencia del Director y Secretario de Departamento.

El director y el secretario de departamento serán suplidos en los casos de vacante, ausencia o enfermedad por el procedimiento legalmente establecido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el

artículo 7 de este reglamento para la suplencia de presidente y secretario del Consejo de Departamento.

Cuarta. Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja.

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente reglamento deja sin efecto el Reglamento de Régimen Interno del departamento de Ciencias de la Educación, aprobado por Consejo de Gobierno de 11 de octubre de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.